

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

ACTA DE AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho		
Radicado	11 001 33 42 054 2020 00227 00		
Demandante/Accionante	GERMAN MAURICIO VILLALBA AGUDELO		
Demandado/Accionado	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL		
Fecha de audiencia	15 de septiembre de 2021		
Hora de inicio	10:00 am	Hora de cierre	10:13 am

1.- INSTALACIÓN

Siendo las 10:04 de la mañana del día 15 de septiembre de dos mil veintiuno (2021), acorde a lo normado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto en la Ley 1820 de 2021, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización, haciendo uso de los medios tecnológicos.

Preside la diligencia, la doctora Tania Inés Jaimes Martínez, Jueza Cincuenta y Cuatro Administrativa del Circuito de Bogotá, en asocio con su auxiliar judicial *ad-hoc* Ingri Andrea Neuque Rico, de acuerdo a la metodología prevista en los artículos 180 a 183 del CPACA, se procede a verificar los asistentes en su orden:

2.- ASISTENTES Numerales 2 y 4, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

2.1. Parte demandante

Apoderado: Doctor ORLANDO ENRIQUE MARTÍN GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.185.079 y T.P. No. 179.912 del C. S. de la J, a quien se le reconoció personería jurídica para actuar como apoderado de la parte actora en el auto admisorio de la demanda. Correo: oemabogados@hotmail.com. Cel: 3142734514.

2.2. Parte demandada

Se deja constancia que la entidad demandada no contestó la demanda y tampoco nombro apoderado judicial que representara los intereses de la entidad.

2.3. Ministerio Público

Se deja constancia que el/la señor(a) Procurador(a) 195 Judicial I para Asuntos Administrativos no se hace presente a esta diligencia.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

3.- ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO Numeral 5, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La Jueza concede la palabra al apoderado de la parte actora para que manifieste si tienen solicitudes de saneamiento o nulidades. Sin solicitudes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, y luego de revisada la etapa procesal surtida en el proceso de la referencia, el Despacho constata que el trámite se adecua exactamente a los ritos y a las prescripciones contenidas en el referido estatuto, sin que se observen irregularidades sustanciales, ni situaciones que configuren alguna de las causales de nulidad.

Así las cosas, la Jueza declara saneado el proceso hasta esta etapa y se advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya indicado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos.

Decisión que se notifica en estrados. Sin objeción.

4.- ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Numeral 6, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

La entidad demandada no contestó la demanda y tampoco propuso excepciones previas del artículo 100 del CGP que ameriten un pronunciamiento previo a esta audiencia.

Así mismo, el Despacho no encuentra excepción previa alguna que deba ser declarada o probada de oficio.

Decisión notificada en estrados. Conforme

5.- ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO Numeral 7, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En el proceso no existe controversia en cuanto a que:

- El señor Germán Mauricio Villalba Agudelo ingresó a la Escuela de Policía Gabriel González a realizar el curso de Patrullero del nivel ejecutivo el cual culminó el 31 de agosto de 2005. Mediante Resolución No. 03052 del 25 de agosto de 2005, fue dado de alta como patrullero.

- Mediante la Resolución No. 00357 del 31 de enero de 2020, el director general de la Policía Nacional retiró del servicio activo de la Policía Nacional al accionante, por voluntad de la Dirección General. Retiro recomendado por la Junta de Evaluación y Clasificación para Suboficiales, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes.

En consecuencia, el litigio queda circunscrito a establecer la legalidad de la Resolución No. 00357 del 31 de enero de 2020, proferida por el director general de la Policía Nacional, mediante la cual se retiró del servicio activo de la Policía Nacional al accionante.

Si le asiste derecho o no al demandante a que sea reintegrado al servicio activo, al cargo que venía desempeñando o a otro de mayor categoría y a que se le reconozca y paguen los salarios, prestaciones sociales dejadas de percibir desde el momento de su desvinculación hasta el momento en que sea reintegrado al cargo que le corresponda, declarando que no ha existido solución de continuidad en el ejercicio y desempeño de su cargo.

Decisión que se notifican en estrados. Conforme.

6.- CONCILIACIÓN Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Seria del caso conceder el uso de la palabra al apoderado de la entidad demandada, a fin de que manifieste si la entidad que representa tiene ánimo conciliatorio, sin embargo, debido a que no hay apoderado, se declara fallida esta etapa y se continúa con las siguientes.

Ante esta circunstancia, y toda vez que no existe animo conciliatorio entre las partes, esta etapa se declara fallida y se procede a la siguiente.

Esta decisión se notifica en Estrados. Conforme.

7.- MEDIDAS CAUTELARES Numeral 9, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.

Continuando con el curso de la audiencia conforme el art. 180 del CPACA advierte el Despacho que en el presente asunto no se solicitó **MEDIDA CAUTELAR** alguna, por lo tanto, se procede al **DECRETO DE PRUEBAS**.

8.- DECRETO DE PRUEBAS Numeral 10, Artículo 180 Ley 1437 de 2011.
--

En este estado de la audiencia, el Despacho procede a incorporar las pruebas legalmente aportadas junto con la demanda y a decretar las pedidas por la parte actora, las cuales serán valoradas en la sentencia.

8.1. Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

Solicitadas: La parte demandante solicitó:

- a) Testimoniales: Marco Antonio Pulido, Carlos Fabian Vargas Miranda y Edwin Alexander Ortega Vanegas, quienes declararan sobre los hechos de la demanda. En la demanda se indicó que los testigos podían ser citados por medio del apoderado del demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se decreta la prueba testimonial solicitada. Si la parte lo requiere podrá pedir la correspondiente boleta de citación de los testigos al correo electrónico del juzgado jadmin54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- b) Oficiar a la oficina del grupo técnico de la inspección general de la Policía Nacional para que allegue copia del proceso disciplinario P-GRUTE-2019-33 iniciado contra el señor Germán Mauricio Villalba Agudelo identificado con CC. 2.231.749 de Ibagué – Tolima.

El Despacho decreta el oficio solicitado. En consecuencia, se concede el término de diez (10) días a la entidad demandada para que aporte la documental referida. El oficio será enviado directamente por la Secretaría del Despacho.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Se declara surtida la audiencia inicial y en cumplimiento del numeral 10 del artículo 180 C.P.A.C.A se convoca a las partes a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo el día **03 de noviembre de 2021 a las nueve de la mañana (9:00 am)** en el enlace <https://call.lifesizecloud.com/10636556> en donde se recaudarán y practicarán los medios de pruebas decretados en la presente diligencia.

Decisión que se notifica en estrados. Conforme.

Para constancia de lo anterior, se firma la respectiva acta electrónicamente y se graba la audiencia. Se levanta la presente audiencia siendo las 10:13 de la mañana. Se informa que el acta de la audiencia se publicará en el micrositio del juzgado en la página de la Rama Judicial.


TANIA INÉS JAIMES MARTÍNEZ
JUEZA

Firmado Por:

Tania Ines Jaimes Martinez

Juez

054

Juzgado Administrativo

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ca05e6335757d6be41e58cfa65dc7e70544450cb46e9bed889f81da8c63b6a**

Documento generado en 15/09/2021 03:03:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>